

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., febrero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia. 11001 3101 022 2024 00007 00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem, el demandante subsane los siguientes defectos:

1. Allegue el certificado de libertad y tradición de que trata el art. 375-5 del C. G. del P. del inmueble objeto de usucapión con fecha de expedición no mayor a 30 días, a fin de determinar la titularidad actualizada del bien.

2. Manifieste y acredite como obtuvo el correo electrónico de los demandados descrito en el acápite de notificaciones, de acuerdo con art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

3. Demuestre que el correo electrónico empleado para notificaciones por el apoderado demandante (galiciajuris9313@gmail.com) se halla inscrito en el SIRNA (arts. 6, 8 y 9 op. cit.)

4. Arrime los anexos de la demanda digitalizados en alta resolución de manera que su contenido se descubra con facilidad, en especial, la escritura de venta celebrada entre Elizabeth Garzón Cruz y José Uriel Gómez Gómez con objeto en los derechos de cuota del inmueble con FMI No. 50-1169222 (pdf 001-002).

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f4a986e05e28c84f5fee5c3222d1115db84e6f522c25cb08ec91bb1caed24d9**

Documento generado en 15/02/2024 08:30:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>